



**JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2016 - 00659 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	ANTEK S. A. S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/07/2024	30/07/2024
2	006 - 1996 - 07997 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCAFE S.A. (ANTES CONCASA)	CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	26/07/2024	30/07/2024
3	006 - 1998 - 10671 - 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUYECOOP	DIMAQUINAS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/07/2024	30/07/2024
4	006 - 2010 - 00287 - 00	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	MARIA CRISTINA VANEGAS VANEGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/07/2024	30/07/2024
5	028 - 2021 - 00163 - 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JORGE ALI MURILLO AGUILAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2024	30/07/2024
6	029 - 2016 - 00838 - 01	Ejecutivo Singular	BEATRIZ MARINA LOPEZ ABONDANO	INVESTOR COLOMBIA S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2024	30/07/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-07-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JORGE VANEGAS  
SECRETARIO(A)



Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de julio de 2024.

**Radicación 110013 1030 002 2016 00659 00**

Para resolver sobre la solicitud de suspensión por prejudicialidad; se pone de presente que la misma no es procedente por no cumplirse con los preceptos denotados en el numeral primero del artículo 161 del Código General del Proceso, y esto es así, pues el asunto cuenta sentencia debidamente ejecutoriada y no está próximo a dictarla.

En suma, no existe comunicación de órgano judicial de especialidad penal que comunique la necesidad o urgencia de dicha medida.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que de continuar renuente al envío de memoriales a su contraparte y al correo electrónico registrado se hará acreedor a las sanciones pecuniarias previstas en el núm. 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DARSO MALLA LEGUZAMON

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 063  
fijado hoy **22 de julio de 2024**, a las 08:00 AM

JORGE VANEGAS GUESGUAN  
Profesional Universitario G-12



PETICIONES

gdofeieccbta@centdol.ramajudicial.gov.co

andfo59@outlook.com

fidaspnejuridico@qmail.com

fidasasistencialegal@gmail.com

fidascolumbia@gmail.com

mlisotoc22@gmail.com

Solicito, Señor Juez, Señores Magistrados:

1. Revocar el auto de fecha DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2024, mediante el cual se ordenó tener como IMPROCEDENTE nuestra solicitud de Suspensión por Prejudicialidad, disponiendo y accediendo, y, en su lugar ORDENAR que se materialice procesalmente la Correspondiente Suspensión por Prejudicialidad peticionada.

Bogotá, D.C., Julio 22 de 2024.-

2. Que se estudie la posibilidad de sancionar disciplinariamente al titular del Despacho, por su extremo favoritismo. Favoritismo que venimos denunciado desde ya hace algunos años, pues conforme a lo manifestado por el mismo, el demandante pasa "memoriales", mientras que nuestras comunicaciones son consideradas como "misivas", configurándose un nuevo caso de favoritismo. La anterior expresión fue utilizada, cuando denunciarnos una suplantación de la juez, el momento de ir a practicar la diligencia de embargo y secuestro; la cual no ha sido aclarada por parte del despacho, no investigó, y se solventó en que la diligencias fue virtual; pero el abogado de la parte demandante si asistió presencialmente y se presentó con la supuesta Juez.

Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
gdofeieccbta@centdol.ramajudicial.gov.co

Señores  
MAGISTRADOS SALA CIVIL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
Ciudad.-

Referencia: Expediente 11001310300220160065900

Juzgado de Origen: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandados: ANTEK S.A.S., Henry Eduardo Castro Núñez y Olga Isabel Soto Castro.

a. Favoritismo que nunca se había patentizado tan categóricamente como en la presente ocasión.-

3. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE FIJACIÓN DE FECHA DE REMATE. por violación del control de legalidad y por desconocer y no darte trámite a la Prejudicialidad Penal Interpuesta.

-Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación-

FREDDY ROLANDO PÉREZ HUERTAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al ple de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la Demandada OLGA ISABEL SOTO CASTRO comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recursos, de Reposición y en subsidio de Apelación, contra el auto de fecha DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2024, mediante el cual su Despacho ordenó tener como IMPROCEDENTE nuestra solicitud de Suspensión por Prejudicialidad, dentro de las presentes diligencias.-

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

- Extrema Parcialidad: Notamos -nuevamente- con extrema preocupación la Extremada Parcialidad que el juzgado 1o. de Ejecución de Sentencias despliega en favor del Banco demandante y en contra de mi representada
- Ponemos de presente que desde hace más de un (1) año presentamos SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD PENAL.

3. El día jueves de la semana pasada RECABAMOS, REITERAMOS E INSISTIMOS en el tremendo desaturo en que incurre su Despacho al IGNORAR nuestras peticiones.

4. Para el día de hoy, su Despacho profiere un Auto despachando ahora sí nuestra solicitud.

5. Quiere ello decir que mientras se TOMA TODO UN AÑO (365 días) para resolver una sentida petición nuestra, previa INSISTENCIA. Para resolverlo se tarda menos de 24 horas (!!!).

6. Manifiesto al Tribunal que en mis 34 años de práctica litigial "NUNCA" he visto tanta parcialidad, ni tanto "favoritismo", en favor de una parte procesal. Debido que literalmente "en ocho horas y con gran cantidad de procesos" el juzgado contestó la solicitud de prejudicialidad que llegó o se remitió el día 19 de julio a las 4:59 p.m. tal como quedó constatado:

FIDAS LEGAL - fidassasistenciallegal@gmail.com  
para soporte: fidassasistenciallegal\_misotoc2@gmail.com, bncr.ondulo.ia  
Mie, 17 Jul 16:59 (hace 5 días)

7. Manifiesto al Tribunal que en mis 34 años de práctica litigial, "JAMÁS" he visto tanta parcialidad negativa, ni tanta "animadversión, ofensa ni rechazo", a una parte procesal.

8. Es tanto el "favoritismo" en favor de COLPATRIA que se "contradice" pues afirma en un mismo sentido que "(...) el asunto "cuenta sentencia ejecutoriada" y por el otro lado, manifiesta: (la sentencia) "no está próximo a dictarla" (sic). Al respecto Honorables Magistrados: ¿Tiene o no tiene sentencia ejecutoriada? Está próximo, a dictarla o no está próximo, a dictarla???

9. Además el A quo: Tergiversa el contenido y alcance del artículo 161 del C.G.P., en el que pretende fundarse, pues olvida: Que la solicitud de Suspensión siempre nace, a solicitud de parte.

10. Tergiversa -por segunda vez-, el contenido y alcance del artículo 161 del C.G.P. pues "pasa a exigir un requisito extraño" para su procedencia: En efecto, el Juzgado 1o. de ejecución de sentencias pasó a exigirnos: la existencia de "(...) comunicación de órgano judicial de especialidad penal que comunique la necesidad o urgencia de dicha medida" (sic). Es decir reforma y cambia el sentido del artículo 161 C.G.P. a su entera capricho.

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 161 y siguientes del Código General del Proceso.-

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente para el trámite de los presentes recursos.-

#### COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal. Y los honorables magistrados del Tribunal por ser superiores jerárquicos del juzgado 1o. de ejecución de sentencias.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito en [fidassasistenciallegal@gmail.com](mailto:fidassasistenciallegal@gmail.com),  
[fidassasistenciallegal@gmail.com](mailto:fidassasistenciallegal@gmail.com)  
[misotoc22@gmail.com](mailto:misotoc22@gmail.com)

Del Señor Juez, y de los Señores Magistrados,

Atentamente,

FREDDY ROLANDO PÉREZ HUERTAS  
C.C. No. 19382.737 de Bogotá  
T.P. No. 55.475 C. S. de la J.

RE: Expediente 11001310300220160065900

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/07/2024 14:40

Para: FIDAS LEGAL <fidaspredjuridico@gmail.com>

### ANOTACION

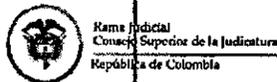
Radicado No. 7075-2024, Entidad o Señor(a): FREDDY ROLANDO PÉREZ HU - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación / SV / FL 2  
De: FIDAS LEGAL <fidaspredjuridico@gmail.com>  
Enviado: lunes, 22 de julio de 2024 16:21  
11001310300220160065900 JDO 1

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: FIDAS LEGAL <fidaspredjuridico@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de julio de 2024 16:21

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrío59 <andrío59@outlook.com>; FIDAS LEGAL <fidaspredjuridico@gmail.com>; fidasasistenciallegal@gmail.com <fidasasistenciallegal@gmail.com>; FIDAS COLOMBIA <fidascalombia@gmail.com>; mlsotoc22@gmail.com <mlsotoc22@gmail.com>

Asunto: Expediente 11001310300220160065900

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[andrio59@outlook.com](mailto:andrio59@outlook.com)  
[fidaspredjuridico@gmail.com](mailto:fidaspredjuridico@gmail.com)  
[fidasasistencialegal@gmail.com](mailto:fidasasistencialegal@gmail.com)  
[fidascalombia@gmail.com](mailto:fidascalombia@gmail.com)  
[mlsotoc22@gmail.com](mailto:mlsotoc22@gmail.com)

Bogotá, D.C., Julio 22 de 2024.-

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores  
**MAGISTRADOS SALA CIVIL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**  
Ciudad.-

Referencia: Expediente 11001310300220160065900  
Juzgado de Origen: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá  
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Demandados: ANTEK S.A.S., Henry Eduardo Castro Núñez y Olga Isabel Soto Castro.



PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 006-1996-7997

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de:

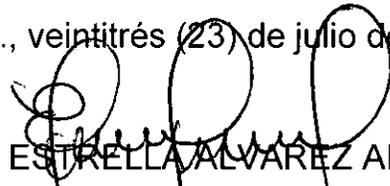
- **DEL CUADERNO No.1: los folios 59 mandamiento de pago; 210 a 215**
- **DEL CUADERNO No. 2 A: del folio 836 a 997**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** Contra **CONSTRUCCIONES UPAR LTDA.** proveniente del Juzgado 006 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto adiado tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 006-1996-7997

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de julio de 2024.

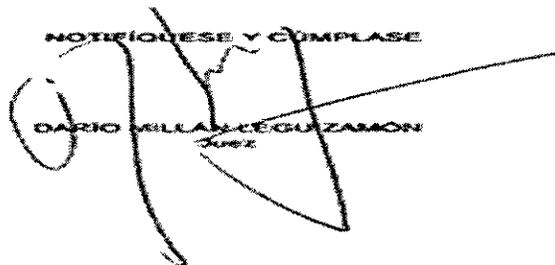
**Radicación 110013 1030 006 1998 10671 00**

Para resolver, sobre la solicitud de adición al auto del 24 de junio de 2024, aquel que ordenó oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO en aras de que remitiera el oficio por el cual se canceló el embargo y al interior del F.M.I., 50C-1236266, se resuelve:

**Primero:** Adicionar la mentada providencia en el sentido de remitir a la prenotada entidad y por cuenta de la OFICINA DE APOYO un informe que relate el estado actual del proceso y que dé fe sobre la vigencia de la medida cautelar acá ordenada; asimismo, deberá aclararse a esta dependencia judicial el estado actual de dicho folio de matrícula.

Igualmente, de ser procedente y por encontrarse cancelada de manera irregular (conforme al informe secretarial rendido por el Juzgado 6 Civil Circuito de Bogotá) el embargo acá ordenado; **se decreta nuevamente la medida.** (Ley 2213 de 2022).

**Segundo:** Se advierte a los intervinientes procesales que la caducidad del embargo opera por cuenta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y no podrá ser decretada o ratificada por el juez, pues la ley así lo previo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061  
fijado hoy **16 de julio de 2024**, a las 08:00 AM



JORGE VANEGAS GUESGUAN  
Profesional Universitario G-12

Señor  
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
DR. DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONSTRUYECOOP y/o NORMA RUT GÓMEZ SANDOVAL  
VS. DIMÁQUINAS EN LIQUIDACIÓN, MARÍA OLGA GONZALEZ DE BAQUERO Y  
OTRO.

RAD: 06 1998 10671 01

De manera respetuosa en mi condición de apoderada de la parte pasiva, estando en término oportuno del proveído emitido el 15/07/2024, procedo a interponer **Recursos de Reposición** (inc. 4 Art. 287 del C.G.P conc Art. 29 de la C.N.) y **en subsidio de Apelación** (numeral 8 Art. 321 del C.G.P conc Art. 29 de la C.N.) contra el reciente auto preanotado.

Debo de entrada apartarme diametralmente de tal pronunciamiento resuelto de "manera tan sucinta y confusa en dos numerales que no guardan ninguna congruencia ni justificación alguna con la solicitud de adición del 28/06/2024 interpuesta en tiempo por la suscrita apoderada", petición amparada bajo postulados legales de celeridad y economía procesal y , con el claro propósito de remitir a su señoría al folio de este voluminoso expediente, en particular a los soportes documentales adosados como prueba -en 10 numerales- con el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 11/04/2024 que debí recurrir oportunamente, "aportando vital probanza" que ni siquiera fue considerada con el rigor que merecía la sustentación edificada contra el auto en comento. Soportes de prueba a los cuales otorgué alcance en la última solicitud de adición el 28/06/2024, destacando entre otras la prueba N° 7 (Certificación del 03/08/2023 emitida por el Juzgado 6° Civil del Circuito- operador de origen), prueba N° 9 (Oficio falso N° 0930 del 29/10/2018 con inscripción registral del 03/11/2022) y prueba N° 8 (Certificado de tradición FMI: 50C – 1236266 del 17/06/2023) soporte obtenido por mi poderdante 2 meses antes del "bloqueo de la matrícula" ordenada dentro de la actuación administrativa de la ORIP con auto de iniciación del 30/08/2023 y sin que a la fecha hubiese sido resuelta.

Será bajo ese presupuesto fáctico y plena prueba incorporada a este expediente (oficio falso y certificación del Juzgado de origen) como se podrá determinar a simple vista y contrastación "la ilicitud del oficio espúreo", de cara a la confirmación realizada por la Secretaría del juzgado 06 Civil Circuito ( Dra. Mayra Alejandra Campos), en cuyo despacho a propósito fueron decretadas: la orden de pago, cautelas y sentencia de fondo en el proceso de la referencia, estrado judicial que palmariamente certifica nunca haber expedido la orden de levantamiento del embargo de un proceso del que no tenía su competencia ni custodia desde noviembre de 2013, pregonándose sin duda "la ilegalidad de la anotación N° 19 del FMI reseñado" evidencia probatoria que además fue

incorporada oportunamente con otros soportes al expediente N° 67-2023 dentro del cual la ORIP como autoridad administrativa, será la que tiene la última palabra expidiendo la resolución correspondiente que, no podrá ser otra a dejar "sin valor ni efecto la anotación N° 19 del FMI, ordenando su cancelación fulminante" y lógicamente mientras sea resuelta los Sujetos procesales de esta cuerda y su despacho en particular tendrán que estar a la espera y acatamiento de la investigación y resolución de la actuación administrativa, este es el orden y proceso, ante la inscripción registral fraudulenta de dicha anotación e ilicitud del falso oficio realizado con la fachada aparente del Juzgado de origen vilmente utilizado con proposito delictivo, otra será ya la situación que determine los presuntos responsables de tal punible bajo la competencia de la autoridad penal.

De acuerdo a lo expuesto, dentro de la evidencia aportada con la reposición del 17/04/2024, debo reiterar la prueba N° 8 (que atañe al Certificado de tradición FMI: 50C – 1236266 del 17/06/2023) reflejando el estado actual de las actuaciones registrales incluida la última **anotación N° 19** (que atañe al falso oficio) y ordenando la cancelación de la **anotación N° 14** (que atañe a la inscripción del embargo de la Cooperativa Construyecoop desde el 10/08/1999 por oficio del Juzgado 06 Civil del Circuito - origen) contexto registral perfectamente conocido por la ORIP, estando de sobra la remisión del informe, siendo por todo ello absolutamente confusa e imprecisa la solicitud de adición traída en el numeral primero del auto censurado para que este operador judicial a través de la Oficina de apoyo allegue con destino a la Oficina de Instrumentos (ORIP) un informe del estado actual del proceso, comunicación innecesaria y de abultamiento, primero porque no ha sido solicitado formalmente ningún informe por esa dependencia administrativa conocedora de la trazabilidad registral objeto de juicioso análisis e indagaciones a través de la fase instructiva que en esa dependencia se adelanta, por lo cual requirieron al operador de origen; en segundo lugar porque no fue invocada de mi parte ninguna adición en esos términos, mucho menos suministrando el estado actual del folio de matrícula que consta claramente con la prueba N° 8 a folios en el expediente que su despacho no ha evaluado siquiera, sin tener justificación ni clara finalidad la remisión de un informe a Instrumentos Públicos (zona centro) ordenada en el primer inciso del numeral primero del auto atacado, menos aún sin haberse dado la decisión motivada al control de legalidad y saneamiento, impetrado desde el 25/05/2024 y que no verifico ningún efecto pueda tener ese informe en la decisión en mora de otorgarse, solicitada por la suscrita como parte pasiva.

Ni que decir del nuevo decreto de la medida cautelar ordenada en el segundo inciso del numeral primero que resulta totalmente precipitada y no soportada razonable ni legalmente, peor trayéndose en cita la ley 2213 /2022, referente para nada concordante con el caso que nos ocupa; Líneas arriba en esta sustentación quedó sentada la postura con la plena prueba aportada (en el plenario) y demás evidencia arrimada a la ORIP aguardando sea ordenada la cancelación de la anotación N° 19 del FMI, la cual incluso el despacho en apariencia da como real y cierta, pero ello jamás podrá implicar la cancelación "per se" de la anotación N° 14 alusiva al registro del embargo con hipoteca de la Cooperativa acreedora emitida por el juzgado de origen, como errada e

ilegalmente lo interpreta su despacho, dado que al quedar sin piso legal la anotación fraudulenta se debe retrotraer la actuación registral como salvaguarda jurídica a la anotación N° 14 reivindicándose la legalidad y legitimidad a la cautela inscrita desde el año 1999, suena entonces disonante ordenar nueva cautela y emitir oficio que pretende su despacho anexar al súbito informe procesal que recién ordena con destino a la Oficina de Instrumentos -ORIP, proceder desatinado sin sustento ni justificación legal que vulnera el debido proceso, pues ¿como se explica? la coexistencia y concurrencia de dos (2) embargos sobre un mismo inmueble ordenado en remate con la orden de ejecución, con una inscripción de cautela ya efectivizada por el juzgado 06 Civil Circuito y la pretendida hoy por su despacho.

Parcialmente comparto lo resuelto en el numeral 2 del auto cuestionado, en cuanto a la competencia de la caducidad de la medida cautelar por cuenta de la OIPP que se verifica en pleno derecho con la resolución de lugar, mientras no se hubiese solicitado por la parte actora o acreedora cesionaria su "prórroga en debida forma" a través de la inscripción del oficio de renovación ante la misma Oficina de Instrumentos que registró la cautela primigenia y conforme estrictamente a los parámetros de la instrucción administrativa N° 05 del 22/03/2022 imperando su radicación de manera presencial por ventanilla y no digitalmente ni por correo interno del juzgado (como podían inscribirse todos los actos en pandemia), siempre y cuando bajo el presupuesto de ser tramitada dicha renovación, lo fuera "previo al vencimiento del plazo de los 10 años" (Ley 1579 del 01/10/2012) conllevando la constancia de la Oficina registra que se evidencie en el foliaje del proceso ejecutivo de la referencia. Tal solicitud de caducidad de la cautela fue invocada por la parte demandada y titular del dominio del inmueble en diciembre pasado sin haber sido resuelta a la fecha por la autoridad competente, considerando no ha lugar, desbordada, apresurada e improcedente la nueva orden de embargo adoptada por su señoría que debe revocarse de plano. Con todo y que tuviese prosperidad la caducidad de la cautela con la inscripción de la resolución en el FMI, reitero constituye un "verdadero galimatías" el que este operador con tal antecedente registral en el FMI de la eventual caducidad, autorice nueva medida cautelar sobre el mismo inmueble, dentro del mismo proceso (Rad. 06 1998 10671 01) amparado con la mismas pretensiones y sentencia, trasgrediendo derechos constitucionales entre otros la seguridad jurídica y el debido proceso, cuando ya existen criterios jurisprudenciales e instrucciones administrativas de la SNR amparando tales derechos. Bajo esa línea resulta válido recordar como los derechos y acciones prescriben o caducan, aplicándose tales fenómenos el simple paso del tiempo que castiga la desidia, falta de interés, incuria y descuido del acreedor que no hizo valer sus derechos o acciones oportunamente, falaz y peregrino resulta el argumento de interpretar que una acreedora cesionaria vinculada al proceso sustituyendo a la parte actora mediante un "contrato de cesión de derechos litigiosos" aviesamente concluya que se renueva automáticamente un embargo, si ello fuera así, sería entonces la panacea ideal para evadir los efectos ultractivos de la caducidad y de suyo otorgarle indemnidad y perpetuidad a las

medidas cautelares, lo cual resulta un tremendo exabrupto jurídico, agravado cuando el operador judicial patrocina con un proveído semejante despropósito.

Debe ser urgente para este ilustre estrado judicial retomar el rumbo procesal y focalizar toda su atención en resolver la solicitud de control de legalidad y medidas de saneamiento del 24/05/2024 sólidamente motivada, ante la cual dispuso correr término de traslado por auto del 05/06/2024 a los intervinientes que así lo hicieron, y previo a resolver requiriendo por auto del 24/06/2024 a la ORIP copia del Oficio espúreo ya aportado al expediente que por memorial radicado el 28/06/2024 en su último inciso solicité fuera adicionado solicitando simplemente requerir a la ORIP para que con destino a esta cuerda nos fuera informado el estado actual del expediente N° 67 – 2023 y las actuaciones administrativas adelantadas, adición de la cual lamentablemente se hizo caso omiso y en su lugar se emiten otras solicitudes que contrariamente en lugar de celeridad hacen más distante resolver de fondo **el control de legalidad y saneamiento** admitido también por los otros intervinientes, sin lo cual como se pretendería allegar informe a la OIPP sin contar con la decisión de fondo a lo puntualmente requerido.

Comentario final merecen las actuaciones irregulares del Dr. Hugo León Gonzalez Naranjo otrora apoderado de la acreedora cesionaria hoy misteriosamente reconocido en el roll de interviniente como apoderado del tercero en remanentes tenido como tal con la firmeza del auto del 26/06/2023, lo que infiere por vía de saneamiento y control de legalidad decretar y dejar sin valor ni efecto todas las actuaciones anteriores a esa fecha surtidas por el togado sin estar reconocido ni legitimado para actuar, conductas disciplinarias que son dignas de una compulsión de copias ante la Comisión Nacional de Disciplina por los referentes legales citados en la 4° solicitud de la reposición del 17/04/2024 a la cual remito al despacho qué las ha pasado por alto; Cómo puede entenderse entonces la emisión del proveído del 21/11/2022 emanado por su despacho atendiendo una solicitud de supuesta renovación de la medida de cautelar invocada por Gonzalez Naranjo, así como las varias peticiones de remate, embargos, solicitudes de avalúos que lamentablemente este operador ha patrocinado a quien no tenía reconocimiento ni vocación legal para invocarlas sino solo hasta hace un año, **vital dejar planteada una ALERTA OPORTUNA, pues mientras se encuentre bloqueado el FMI 50C – 1236266 mal podrían atenderse peticiones de remate, avalúos, solicitudes de embargo y/o decisiones judiciales acosadas por esa simple razón de causales de nulidad**, como en efecto se patentiza en esta cuerda impactada negativamente por el apoderado del tercero en remanentes. Deberá el Juzgado de Ejecución con base en todos los escritos de la suscrita apoderada de la pasiva, determinar su postura frente a dicho interviniente que no es sujeto procesal, ni acreedor con interés directo, ni tercer acreedor que ostente hipoteca inscrita ni limitación a la propiedad del predio en su favor, debiendo traer a colación el numeral 4° del Art. 468 del C.G.P. delimitando la competencia y órbita de un "tercer acreedor", nunca equiparado a un tercero en remanentes, si bien puede desde el auto de su reconocimiento coadyuvar el interés de la acreedora cesionaria y su actual apoderado Dr. Miller Antonio Diaz Varón, jamás para desplazarlos como lo ha

venido haciendo, pues su derecho queda sujeto a las resultas e incidencias procesales de la actora.

Agradezco con lo discurrido, una juiciosa revisión y estudio que de manera clara y razonadamente acompañada de la argumentación y fundamentación jurídica de rigor, justifiquen con verdadero rigor procesal, la revisión decantada de los memoriales aquí referidos, las pruebas aportadas de cara a la decisión en adoptar y en caso de ser desfavorable, me conceda el recurso de alzada ante los Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Atentamente,

*Adriana María Arias B.*

ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO  
C.C. 39.786.456 de Bogotá  
T.P. 285.578 del C.S. de la J.

**RE: Recurso Reposición y Apelación Rad 06 1998 10671 00**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/07/2024 17:19

Para: Adriana Arias <adrianaarias@msn.com>

### ANOTACION

Radicado No. 7049-2024, Entidad o Señor(a): ADRIANA MARIA ARIAS B. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION // De: Adriana Arias <adrianaarias@msn.com> Enviado: viernes, 19 de julio de 2024 16:42 // JG // FL 3  
11001310300619981067101 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Adriana Arias <adrianaarias@msn.com>

Enviado: viernes, 19 de julio de 2024 16:42

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Orosman Baquero <orosmanbaquero@hotmail.com>; seccivilencuesta 11

<proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Asunto: Recurso Reposición y Apelación Rad 06 1998 10671 00

De: Dra. Adriana Maria Arias Buitrago

Enviado: 17 julio 2024

Para: Juzgado Primero Civil del Circuito

Referencia: Proceso ejecutivo de Construyecoop y/o Norma Ruth Gomez Sandoval Vs Dimaquinas en Liquidación, Maria Olga Gonzalez y otro

Radicado: 06 1998 19671 00

En atención a la ley 2213 de 2022 y demás lineamientos establecidos para la radicación de memoriales en línea me permito adjuntar para el proceso de la referencia Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 15 julio 2024.

**Nota: Agradezco no tener en cuenta el correo anterior alusivo a un requerimiento del secuestre.**

Cordialmente

Adriana Maria Arias B.

TP. 285.578 C.S.J

cc.39.786.456

[adrianaarias@msn.com](mailto:adrianaarias@msn.com)



Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de 2024.

**Radicación 110013 1030 006 2010 00287 00**

Para resolver, se le advierte al interviniente MARÍA CRISTINA VANEGAS VANEGAS que para ser escuchada al interior del plenario y en virtud de la cuantía del expediente deberá actuar por intermedio de apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 75 del Código General del Proceso)

Sin perjuicio de lo anterior, y como quiera que interpuso derecho de petición, se resuelve:

Como quiera que la última actuación registrada **por cuenta de la parte demandante data del 14 de octubre de 2016**, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere concurrencia de embargos y/o prelación de créditos, o los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. respecto a la entrega de títulos, ésta se deberá hacer a favor del demandado, claro está, **de no estar embargado el remanente.**

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**Por la Oficina de Apoyo, remítase los oficios de desembargo al correo electrónico de la parte interesada, para lo pertinente. (Ley 2213 de 2022).**

**7. Oficiése al último parqueadero registrado y al secuestre designado a efectos que dentro del término de 10 días indiquen a esta judicatura el lugar en donde se encuentra depositado el vehículo de placas CXJ-100.**

Asimismo, por Secretaría contestesé la petición a la accionada remitiendo copia de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 062  
fijado hoy **18 de julio de 2024**, a las 08:00 AM



**JORGE VANEGAS GUESGUAN**  
Profesional Universitario G-12

Señor:

**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**REF: PROCESO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA No 06-2010-0287 de HELM BANK S.A (ANTES BANCO DE CREDITO) contra MARIA CRISTINA VANEGAS VANEGAS**

**Tramite: RECURSO DE REPOSICION**

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74.502 del C. S. de la J, actuando como apoderado de **HELM BANK S.A** hoy **SISTEMCOBRO S.A.S** (CESIONARIO) -folio 80-, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACION** contra la providencia del día 17/07/2024 y notificada por estado No 062 del 18/07/2024 por medio de la cual se dio aplicación de manera errónea al artículo 317 del C.G. del P. y se dispuso **"DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO"**.

**FUNDO EL RECURSO ASÍ:**

1. El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, Preceptúa que *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia (...) se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo"*. A su turno, el literal **b)** de la misma norma señala que **"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.** (Negrillas mías)
2. La providencia atacada deberá ser revocada, en la medida que **NO** se encuentra ajustada a derecho y el argumento del despacho que **"la última actuación registrada por cuenta de la parte demandante data del 14 de octubre de 2016"**, no es congruente ni mucho menos acorde a la realidad procesal, pues una revisión del expediente permite inferir ir **NO** que se encuentran satisfechos los presupuestos previstos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso para dar concluido el proceso.

En efecto, obsérvese que aquella hipótesis objetiva consagra el desistimiento tácito como sanción procesal orientada a castigar la incuria en la que suelen incurrir algunos itinerantes procesales cuando abandonan a su suerte las causas litigiosas previamente promovidas. Entonces, cuando el Juez o una de las partes advierta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación de cualquier naturaleza durante el plazo de un año o dos según el caso, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, sin necesidad de requerimiento previo, está obligado a decretar el finiquito del juicio.

Empero, debe aclararse que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2° del aludido precepto indica que **“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpiera los términos previstos en este artículo”**, por lo que, verificado tal presupuesto, el lapso apremiante debe volver a computarse desde el inicio.

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal del Distrito judicial de Bogotá puntualizo lo siguiente:

*“En este evento no es necesario requerimiento alguno, como tampoco debe el juzgador verificar de quien dependía el impuso de la actuación; si del juez o de las partes. Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en la secretaria del despacho”*

*Auto del 15 de septiembre de 2014 proferido por el Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez de la sala del Tribunal Superior de Bogotá .*

3. Así las cosas, descendiendo al caso concreto, la última actuación databa del **22 de agosto de 2022**, tal y como quedó en auto de dicha fecha donde se solicitó **“...acreditar el envío del avalúo del mismo al apoderado de su contraparte....”**, es decir, el plazo para dar aplicación al fenómeno en estudio se cumpliría apenas el **22 de agosto de 2024**, por lo que a la fecha que la demandada solicitó la culminación del juicio, es decir, **12 de julio de 2024 NO** se habría verificado el referido término, de ahí, que era inviable acceder a dicho pedimiento.

El proceso de la referencia, **NO** reúne los requisitos del artículo 317 del código general del Proceso, para lo cual el despacho debió negar desfavorablemente la petición que hiciera la pasiva y por el contrario, haber tenido en cuenta que el proceso cuenta auto de seguir adelante la ejecución, por lo tanto, debió computarse el término de **dos años** como lo establece la norma. Así las cosas, podemos concluir que, en el presente **NO** operó el fenómeno del desistimiento tácito, por tanto, resultaba improcedente la terminación del proceso bajo la normatividad en cita.

#### **PEDIMENTO:**

Los anteriores términos, son suficientes para que se revoque en su integridad la providencia del pasado del día 17 de julio de 2024, y en su defecto, se disponga a correrle traslado al avalúo del vehículo cautelado, toda vez que obvio hacerlo.

De no ser recibido mi pedimiento, solicito se conceda la apelación en los mismos términos.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

  
**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
C.C. No 91.012.860 de Barbosa Santander  
T.P. 74.502 del C. S. de la J.

**RE: RECURSO**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 23/07/2024 16:26

Para: JOSE IVAN &lt;joseisuarescam@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 7085-2024, Entidad o Señor(a): JOSE IVAN SUAREZ ESCAMI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones:

RECURSO DE REPOSICION//De: JOSE IVAN &lt;joseisuarescam@gmail.com&gt;

Enviado: martes, 23 de julio de 2024 8:51//11001310300620100028700//J-01//FL 02//MAC

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** JOSE IVAN <joseisuarescam@gmail.com>**Enviado:** martes, 23 de julio de 2024 8:51**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RECURSONo suele recibir correos electrónicos de joseisuarescam@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)Adjunto **RECURSO DE REPOSICION** del proceso de la referencia, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
**C.C. No 91.012.860 de Barbosa Santander**  
**T.P. 74.502 del C. S. de la J.**



Santiago de Cali, 22 de julio de 2024

**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (**ACUMULACION**)  
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**  
Demandado: **JORGE ALI MURILLO CC. 4.398.090**  
Rad. 1100131030**2820210016300**

REF. **Liquidación de crédito actualizada a 15 de julio de 2024 – Para la entrega de Títulos.**

Cordial saludo.

**FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, por medio del presente escrito con el debido respeto, presento la siguiente liquidación de crédito actualizada.

De igual manera solicito su señoría que, una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito por parte del despacho, se proceda con el pago correspondiente a los títulos judiciales de los dineros depositados dentro del presente proceso, conforme al **Auto del 14 de julio de 2023**. Por consiguiente, lo anterior en aras de garantizar el principio de prevalencia del derecho sustancial, conforme el art. 228 superior.

Sírvase proceder de conformidad.

Intereses de Mora a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera desde el 24 de abril de 2022 al 15 de julio de 2024, según las nuevas disposiciones de la Superfinanciera.

<b>Abril</b>	<b>30-abr-2022</b>	<b>28,58%</b>	<b>6</b>	<b>\$ 146.000</b>
<b>Mayo</b>	<b>31-may-2022</b>	<b>29,57%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 779.000</b>
<b>Junio</b>	<b>30-jun-2022</b>	<b>30,60%</b>	<b>30</b>	<b>\$ 780.000</b>
<b>Julio</b>	<b>31-jul-2022</b>	<b>31,92%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 840.000</b>
<b>Agosto</b>	<b>31-ago-2022</b>	<b>33,32%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 877.000</b>
<b>Septiembre</b>	<b>30-sept-2022</b>	<b>35,25%</b>	<b>30</b>	<b>\$ 898.000</b>
<b>Octubre</b>	<b>31-oct-2022</b>	<b>36,92%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 972.000</b>
<b>Noviembre</b>	<b>30-nov-2022</b>	<b>38,67%</b>	<b>30</b>	<b>\$ 985.000</b>
<b>Diciembre</b>	<b>31-dic-2022</b>	<b>41,46%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 1.092.000</b>
<b>Enero</b>	<b>31-ene-2023</b>	<b>43,26%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 1.139.000</b>
<b>Febrero</b>	<b>28-feb-2023</b>	<b>45,27%</b>	<b>28</b>	<b>\$ 1.077.000</b>
<b>Marzo</b>	<b>31-mar-2023</b>	<b>46,26%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 1.218.000</b>
<b>Abril</b>	<b>30-abr-2023</b>	<b>47,09%</b>	<b>30</b>	<b>\$ 1.200.000</b>
<b>Mayo</b>	<b>31-may-2023</b>	<b>45,41%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 1.196.000</b>
<b>Junio</b>	<b>30-jun-2023</b>	<b>44,64%</b>	<b>30</b>	<b>\$ 1.137.000</b>
<b>Julio</b>	<b>31-jul-2023</b>	<b>44,04%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 1.160.000</b>
<b>agosto</b>	<b>31-ago-2023</b>	<b>43,13%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 1.136.000</b>
<b>septiembre</b>	<b>30-sept-2023</b>	<b>42,05%</b>	<b>30</b>	<b>\$ 1.071.000</b>



octubre	31-oct-2023	39,80%	31	\$ 1.048.000
noviembre	30-nov-2023	38,28%	30	\$ 975.000
diciembre	31-dic-2023	37,56%	31	\$ 989.000
enero	31-ene-2024	34,98%	31	\$ 921.000
febrero	29-feb-2024	34,97%	29	\$ 861.000
marzo	31-mar-2024	33,30%	31	\$ 877.000
abril	30-abr-2024	33,09%	30	\$ 843.000
mayo	31-may-2024	31,53%	31	\$ 830.000
junio	30-jun-2024	30,84%	30	\$ 786.000
julio	31-jul-2024	29,49%	15	\$ 376.000

Capital.....\$ 31.000.000, 00  
Total Interés de mora .....\$ 26.209.000, 00

**Total a pagar** **\$ 57.209.000, 00**

Renunció a la ejecutoria del auto favorable y a la notificación por estados.

Del Señor Juez.

Atentamente.

FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR  
C.C. N° 94.062.394 de Cali (Valle)  
T.P. N° 373.138 del C.S. de la J.  
[levillamizar@gmail.com](mailto:levillamizar@gmail.com)

Cordialmente.

**FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR**

CC. **94.062.394 DE CALI**

T.P. **373.138** C.S. de la J.

**ABOGADO COOP-ASOCC**



**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC -  
Calle 8 # 5 -29 Edificio Caicedo , Santiago de Cali  
Telefono: 8803552 - 3006940213**

**RV: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA - SOLICITUD Rad  
11001310302820210016300 Ddo. JORGE ALI MURILLO**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/07/2024 15:25

Para:Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente <coopasocc@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

1.1 LIQUIDACION DE CREDITO (actualizada) - Ddda. JORGE ALI MURILLO II.pdf;

**ANOTACION**

Radicado No. 7077-2024, Entidad o Señor(a): FRANCISCO JOSÉ QUINTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//De: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente <coopasocc@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de julio de 2024 11:39//SA//FOL 2//

11001310302820210016300 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** lunes, 22 de julio de 2024 11:55**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA - SOLICITUD Rad 11001310302820210016300 Dddo. JORGE ALI MURILLO

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

---

**De:** Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente <coopasocc@gmail.com>**Enviado:** lunes, 22 de julio de 2024 11:39**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; cois franz &lt;levillamizar@gmail.com&gt;

**Asunto:** LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA - SOLICITUD Rad 11001310302820210016300 Dddo. JORGE ALI MURILLO**Cordial saludo.**Por medio del presente me permito radicar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**Dddo. **JORGE ALI MURILLO CC. 4.398.090**ADJUNTO:1. **PDF - Liquidación de Crédito.**

**WILLIAM ERNESTO  
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO  
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.  
Teléfono 6-163156  
Correo electrónico: [tellez@ernestosierra.com.co](mailto:tellez@ernestosierra.com.co)

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de ÍTALO ÁLVARO BERNAL FOLLECO y BEATRIZ MARINA LÓPEZ ABONDANO en contra de la sociedad INVESTOR COLOMBIA S.A.S. **EXP. No 029-2016-838**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar a disposición de mi contraparte y del Señor Juez LA **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta el remate previsto para el día 30 de septiembre de 2024, de la siguiente manera:

<b>Liquidación aprobada por auto de fecha 23 de marzo de 2022, liquidada hasta el 31 de enero de 2022, con un capital de \$220.000.000</b>				<b>\$ 521.898.302</b>
Febrero de 2022	18,30%	27,450%	2,042%	\$ 4.192.907
Marzo de 2022	18,47%	27,705%	2,059%	\$ 4.680.793
Abril de 2022	19,05%	28,575%	2,117%	\$ 4.657.400
Mayo de 2022	19,71%	29,565%	2,182%	\$ 4.960.413
Junio de 2022	20,40%	30,600%	2,250%	\$ 4.950.000
Julio de 2022	21,28%	31,920%	2,335%	\$ 5.308.233
Agosto de 2022	22,21%	33,315%	2,425%	\$ 5.512.833
Septiembre de 2022	23,50%	35,250%	2,548%	\$ 5.605.600
Octubre de 2022	24,61%	36,915%	2,653%	\$ 6.031.153
Noviembre de 2022	25,78%	38,670%	2,762%	\$ 6.076.400
Diciembre de 2022	27,64%	41,460%	2,933%	\$ 6.667.687
Enero de 2023	28,84%	43,260%	3,041%	\$ 6.913.207
Febrero de 2023	30,18%	45,270%	3,161%	\$ 6.490.587
Marzo de 2023	30,84%	46,260%	3,219%	\$ 7.317.860
Abril de 2023	31,39%	47,085%	3,268%	\$ 7.189.600
Mayo de 2023	30,27%	45,405%	3,169%	\$ 7.204.193
Junio de 2023	29,76%	44,640%	3,123%	\$ 6.870.600
Julio de 2023	29,36%	44,040%	3,088%	\$ 7.020.053
Agosto de 2023	28,75%	43,125%	3,033%	\$ 6.895.020
Septiembre de 2023	28,03%	42,045%	2,968%	\$ 6.529.600
Octubre de 2023	26,53%	39,795%	2,831%	\$ 6.435.807
Noviembre de 2023	25,52%	38,280%	2,738%	\$ 6.023.600
Diciembre de 2023	25,04%	37,560%	2,693%	\$ 6.122.087
Enero de 2024	23,32%	34,980%	2,531%	\$ 5.753.807
Febrero de 2024	23,31%	34,965%	2,530%	\$ 5.380.467

Marzo de 2024	22,20%	33,300%	2,424%	\$ 5.510.560
Abril de 2024	22,06%	33,090%	2,411%	\$ 5.304.200
Mayo de 2024	21,02%	31,530%	2,310%	\$ 5.251.400
Junio de 2024	20,56%	30,840%	2,265%	\$ 4.983.000
Julio de 2024	19,66%	29,490%	2,177%	\$ 4.949.047
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 698.686.415</b>

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$698.686.415,00)

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva CORRER TRASLADO de la presente liquidación, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., o tenerlo por corrido de conformidad con lo normado en la ley 2213 de 2022, artículo 9 parágrafo.

*Del señor Juez, respetuosamente,*



*WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO*  
*C.C. No. 79.517.707 de Bogotá*  
*T.P. No. 130.553 del C. S. J.*

**RE: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO JULIO 2024 - EXP. No 029-2016-838**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/07/2024 15:57

Para:William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**ANOTACION**

Radicado No. 7081-2024, Entidad o Señor(a): WILLIAM TELLEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co> Enviado: martes, 23 de julio de 2024 12:20 Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; claudiabriceno6@hotmail.com <claudiabriceno6@hotmail.com>; sos-legalof@hotmail.com <sos-legalof@hotmail.com> Asunto: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO JULIO 2024 - EXP. No 029-2016-838 - ndc  
11001310302920160083801 JDO 1 FL 2

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

**Enviado:** martes, 23 de julio de 2024 12:20

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; claudiabriceno6@hotmail.com <claudiabriceno6@hotmail.com>;  
sos-legalof@hotmail.com <sos-legalof@hotmail.com>

**Asunto:** MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO JULIO 2024 - EXP. No 029-2016-838

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF.: HIPOTECARIO de ÍTALO ÁLVARO BERNAL FOLLECO y BEATRIZ MARINA LÓPEZ ABONDANO en contra de la sociedad INVESTOR  
COLOMBIA S.A.S. **EXP. No 029-2016-838**